Identificador: OwkO 67+e APLU UUqn z/V0 wV7c MyI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-08-08 12:35:29
No. de Radicado: 20251100205191

A quien corresponda,
Anónima
Ciudad

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con la constitución de entidades solidarias - Precooperativa, identificada con radicado de entrada No. 20254400180392 de fecha 03 de julio del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta el siguiente interrogante:

> *"Sirvase, informar el trámite que se debe adelantar para constituir una pre-cooperativa, si es necesaria alguna autorización por parte de la superintendencia o que se debe hacer. Así mismo, informar la necesidad y las funciones de las entidades promotoras y que requisitos deben tener para acompañar a la pre-cooperativa. Informar si la pre-cooperativa, puede estar registrada, adquirir productos financieros para desarrollas las actividades propias de su objeto (ahooro y crédito) y poder constituirse posteriormente en cooperativa."*

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

Documento firmado digitalmente

En complemento a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, creada mediante el Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011 al transformarse el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DANSOCIAL), asume, además de las funciones establecidas en la Ley 454 de 1998, la promoción de estrategias para la creación y desarrollo de diversas organizaciones solidarias. Para lograrlo, la Unidad Solidaria (hoy) está facultada para ofrecer **asesoría y asistencia técnica** tanto a las comunidades interesadas en formar estas organizaciones como a las organizaciones ya existentes.

Realizada la anterior claridad y en el marco de su consulta, respecto de la constitución de una pre-cooperativa, requisitos, funciones de las entidades promotoras y operaciones permitidas, manifestamos que:

De acuerdo con la Ley 79 de 1988 (Estatuto General de Cooperativas) y la Ley 454 de 1998 (Marco general de la economía solidaria), la pre-cooperativa es una figura asociativa transitoria, que tiene como finalidad facilitar la organización de grupos de personas que se proponen constituir una cooperativa plenamente organizada a mediano plazo.

De acuerdo con el Decreto 1333 de 1989, expedido el 21 de junio de 1989 y publicado en el Diario Oficial No. 38.867, por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 17 de la Ley 79 de 1988, las precooperativas pueden constituirse mediante acta de constitución y estatutos aprobados por la asamblea constitutiva. Para su formalización, no se requiere autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin embargo, es obligatorio inscribir la precooperativa ante la Cámara de Comercio de su domicilio para adquirir personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro, según lo establecido en el artículo 40 del Código de Comercio.

Posteriormente, una vez la precooperativa cumpla con los requisitos de madurez operativa, podrá transformarse en una cooperativa plenamente constituida, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 79 de 1988, que regula la transición de precooperativas a cooperativas cuando hayan alcanzado los fines para los cuales fueron constituidas y cumplan los requisitos estatutarios y legales.

Esta transformación deberá realizarse con la respectiva autorización y bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente en caso de que se proyecte el ejercicio de actividades de ahorro y crédito u otras operaciones de carácter financiero, en cuyo caso se aplican de forma

Identificador: OwkO 67+e APLU UUgn zV0 wV7c MyI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Documento firmado digitalmente

complementaria el numeral 21 del artículo 36 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

Las entidades promotoras, tales como organismos de integración solidaria, federaciones o confederaciones, juegan un papel clave en la orientación, acompañamiento técnico y formativo de los grupos de personas interesadas en organizar una pre-cooperativa, su conceptualización y modalidades se encuentran consagradas en los artículos 5 y 6 del Decreto 1333 de 1989.

Mientras conserve su carácter de precooperativa, la entidad **no** podrá realizar actividades de ahorro y crédito ni efectuar captación masiva y habitual de recursos del público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1333 de 1989, que prohíbe expresamente la constitución de precooperativas especializadas de ahorro y crédito o con objeto social que implique actividades restringidas o prohibidas para esta clase de organizaciones. Esta restricción se refuerza con lo previsto en los artículos 34, 39, 44 y 49 de la Ley 454 de 1998, los cuales reservan dichas actividades para cooperativas plenamente constituidas, autorizadas y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, una pre-cooperativa no puede registrar operaciones de ahorro ni ofrecer productos de crédito como tal. Solo puede desarrollar actividades preparatorias y organizativas, capacitaciones, vinculación de asociados y gestión de recursos internos limitados a aportes de constitución. Para poder captar ahorro y otorgar crédito, deberá formalizar su transformación en cooperativa de ahorro y crédito, cumplir con la normatividad especial (Ley 454 de 1998) y obtener la respectiva autorización previa.

III. Respuesta

La pre-cooperativa, se organiza mediante acta y estatutos inscritos en Cámara de Comercio, no requiere autorización previa de la Superintendencia; no está facultada para operaciones de ahorro y crédito, salvo hasta transformarse en cooperativa con autorización expresa. Para mayor detalle, pueden consultar los artículos 17, 124 y 125 de la Ley 79 de 1988 y del Decreto 1333 de 1989.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia,

Identificador: OwkQ 67+e APLU UUgn z/V0 wV7c MyI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Documento firmado digitalmente

Identificador: QwkQ67+eAPLUUgn7V0wW7cMyI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

inspección y control. Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello.
Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Documento firmado digitalmente